Expediente: 600.32.7.23.0008

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.23.0057

Fecha: 6 de marzo del 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Resolución N°140.15.04-0020 del 06 de septiembre de 2004, "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental al municipio de Santa Rosalía para la construcción y operación del Relleno Sanitario Manual". Notificada el día 08/10/2004.

Auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio del 2022 "Por medio del cual se efectúan unos requerimientos". Notificado el 27 de julio de 2022.

Auto No. 600.6.22.0429 del 07 de octubre de 2022 "Por medio del cual se ordena un control y seguimiento a la licencia ambiental por la construcción y operación del relleno sanitario pavanay en el municipio de Santa Rosalía vichada". Notificado el 13 de octubre de 2022.

Del control y seguimiento ordenado mediante Auto N° 600.0.22.0429 se emite concepto técnico N° 600.8.2.22.0334 del 30 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No. 600.8.2.22.0334 de fecha 30 de noviembre de 2022, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada el día 04 de noviembre del 2022, al relleno sanitario Pavannay en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosalía Vichada del que se extraen los siguientes apartes más relevantes:

"(...) ***6. CONCEPTO TECNICO***

Una vez revisado el expediente tramite No. 140.07.04-0003, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo Primero del Auto No. 600.6.22.0429 del 07 de octubre de 2022, a la Licencia Ambiental para el relleno sanitario Pavanay, adoptado mediante Resolución No. 140.15.04-0020 del 06 de septiembre de 2004, modificada mediante Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 140.15.04.020 del 06 de septiembre de 2004 a través de la cual se otorga Licencia Ambiental al Municipio de Santa Rosalía para la construcción y operación del relleno sanitario manual de dicha municipalidad en el Departamento del Vichada". Notificado el 09 de marzo de 2011, por un término de 30 años contados a partir de la notificación que caduca el 10 de marzo 2041. Se determinó lo siguiente:

En base a la Resolución No. 140.15.04-0020 del 06 de septiembre de 2004, "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental al municipio de Santa Rosalía para la construcción y operación del Relleno Sanitario Manual". Se da inicio a la construcción y operación de la primera celda ubica en las Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud y 05°05´16.8" y Longitud 70°50´05.6" diagonal a la antigua oficina administrativa, la cual se encuentra en desuso en estado de abandono y sin clausurar. Sobre la Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud 05°05´16.6" y Longitud 70°50´06.8" se ubica la piscina de lixiviados de la celda sin clausurar totalmente en estado de abandono. La oficina administrativa ubicada en las Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud 05°05´16.7" y longitud 70°50´04.5" está fuera de operación en estado de abandono.

Con respecto, a la infraestructura señalada en la Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011 en el Artículo primero, Parágrafo primero, contempla el desarrollo de dos fases para la continuidad del Relleno Sanitario, la Fase I establece la construcción de tres celdas y la instalación

del sistema de tanques para el manejo de lixiviados; La Fase II contempla la construcción de una celda más, para un total de cuatro celdas, el relleno sanitario tipo área. La cual se evidenció la construcción y operación de dos celdas y un sistema para el manejo de lixiviados. La celda I, se ubicada en las Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud 5°5'12.33" y Longitud 70°50'7.40", no se observó chimeneas ni geomembrana, con presencia de Estropajos (Luffa aegyptiaca) que se extiende por toda la celda. La celda II, se ubica en las Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud 5° 5'12.62" y longitud 70°50'6.02", en este no se evidenció tubos para la evacuación de gases ni geomembrana.

La celda finalizo su vida útil como se puede evidenciar en el registro fotográfico, la frecuencia de recolección de residuos en el casco urbano se está realizando 3 veces por semana en los días lunes, jueves y viernes liderado por la empresa Aguas de Rosalía AAA quien figura como entidad prestadora de los servicios públicos en el municipio de Santa Rosalía, depositando aproximadamente 67,2 toneladas de residuos al mes generados por 835 usuarios registrados en el servicio de aseo público. Sobre las Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud 05°05´16.8" y Longitud 70°50´07.3" se ubica el sistema de manejo de lixiviados que en su momento funciono y operó un sistema de tanques plásticos, que actualmente se encuentra totalmente colapsado fuera de operación. Exponiendo la falta de infraestructura y operación del Relleno Sanitario Pavanay.

Con base, a la compensación contemplada en el Artículo Quinto de la Resolución No. 200.41-11-0405 del 07 de marzo de 2011: "El municipio de Santa Rosalía deberá reforestar cinco (5) hectáreas con especies nativas de la región, como medida de compensación por los impactos o efectos negativos generados por la modificación de la Resolución No. 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004, para lo cual deberá concertar con CORPORINOQUIA, dentro del primer año de vigencia de la presente modificación, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el área y la forma como se llevará a cabo dicha compensación, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en las Resoluciones No…. ". (Expediente 140.07.04-003). Así las cosas, Mediante concepto tecnico de caracterización de predios No. 600.8.2.21.0060 del 18 de junio de 2021. se consideró ambientalmente viable llevar a cabo un programa de reforestación de Cuatro (04) hectáreas con el fin de dar cumplimiento parcial a lo indicado por esta Corporación en el Artículo Quinto de la Resolución N0. 200.41-110-405 del 07 de marzo de 2011.

De acuerdo a los archivos que reposan en el expediente tramite No. 140.07.04-0003, se evidencia el concepto tecnico No 800.10.1.16.0374 del 30/12/2016, por incumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011, en contra de la Alcaldía municipal de Santa Rosalía identificado con Nit 800.103.318-1. Sin embargo, una vez consultada la base de datos de sancionatorio de la Corporación, no se evidencia apertura de investigación. Por lo anterior, se comunicará mediante memorando al área jurídica de la subsede para su conocimiento y fines pertinentes, como la apertura de proceso sancionatorio ambiental de acuerdo con el concepto técnico.

Así mismo, revisada la base de contravenciones ambientales de La Corporación se evidenció lo siguiente:

Preliminar No. 800.57.15.048 del 24/04/2015. Concepto tecnico 800.20.1.15.0057 del 26/05/2015. Expediente sancionatorio 800.38.15.008 del 2015. Auto apertura de investigación 800.57.16.0182 del 08/11/2016. Notificado 18/11/2016. Auto formulación de cargo 600.6.18.0292 del 21/09/2018. Notificado 22/10/2018. No presento descargo. En etapa probatoria mediante auto 600.6.21.0343 del 1/12/2021. Pendiente por notificar.

Expediente sancionatorio 600.32.7.19.0038 del 2019. Concepto tecnico 600.8.2.19.0259 del 26/06/2019. Por incumplimiento amniental. Auto apertura de investigación 600.6.19.0329 del 16/09/2016. Notificación en trámite.

Preliminar 600.13.1.19.0033 del 4/04/2019. Inadecuado manejo de residuos sólidos relleno sanitario Pavanay. Concepto tecnico 600.8.2.19.0315. expediente sancionatorio 600.32.7.21.0031 – Auto apertura de investigación 600.6.21.0191 del 29/10/2021. Notificado 1/2/2021.

Preliminar 600.13.1.21.009 del 23/02/2021. Mala disposición de residuos sólidos. Concepto tecnico 600.8.21.0145 del 22/08/2021. Expediente sancionatorio 600.32.7.21.0058. Auto apertura de investigación 600.6.21.0332 del 1/12/2021. Notificado el 13/7/2022.

Con respecto al estado de recaudo se evidenció que el municipio de Santa Rosalía identificado con Nit. 800.103.318-1., a corte del 2018, no registra pago de las obligaciones pendientes en el expediente No. 140.07.04-0003, por un valor de $33,854,387. Por lo anterior, la Dirección Territorial Vichada, remitió bajo memorando No. 600.22.0512 del 01 de noviembre de 2022, al área de cobro Coactivo de la Sede principal de Yopal, para continuar con el debido proceso de cobro.

Según Oficio No. 600.11.20.0202 del 08 de junio de 2020, La Corporación comunicó a la administración de turno, el estado de cartera del municipio de Santa Rosalía, reportando una multa a vigencia 2014, según factura No. 2706 por un valor de $14,744,266 con un recargo de 4150 más intereses de $7,604,934 para un total $18,353,350 pesos.

Mediante Oficio No. 600.11.22.01094 del 03 de noviembre de 2022 se remite a la Alcaldía municipal de Santa Rosalía, facturas por concepto de cobro de controles y seguimiento al Plan de gestión integral de residuos sólidos del expediente 140.07.04-0003 (PGIRS-LICENCIA AMBIENTAL) (SAFE -2252, SAFE-2253) por un valor de $8,318,507.

De acuerdo a la visita técnica de control y seguimiento ambiental y a la revisión documental del expediente No. 140.07.04-0003, se le requiere al municipio de Santa Rosalía, Vichada identificado con Nit 800.103.318-1., para que de manera inmediata luego de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Iniciar la construcción de la Celda III, colocarla en operación para el manejo y disposición final de los residuos sólidos ordinarios generado en el casco urbano del Municipio de Santa Rosalía, Vichada. e instalación del sistema de tanques para el manejo de lixiviados. De acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011,*
2. *Presentar la clausura y postclausura de la celda I y II.*

Resolución No. 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004

1. *El municipio de Santa Rosalía debe garantizar la impermeabilización de los taludes del terraplén, ya que estos se podría ocasionar una desestabilización de la estructura por efecto de la infiltración del agua a través de las paredes de la trinchera.*
2. *El relleno sanitario y el sistema de tratamiento de lixiviados deben ser aislados mediante cerramiento con sistema de cerca viva con el fin de evitar la entrada de personas no Autorizadas y animales que puedan intervenir en el correcto desarrollo del proceso o poner en riesgo su salud incluso su vida.*
3. *Se requiere al Municipio de Santa Rosalía para que cada tres meses cumpla con los monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, los parámetros son SDT, DBO5, DQO, nutrientes y metales pesados.*
4. *La administración de Santa Rosalía, deberá capacitar al personal para actuar oportunamente ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo la operación del proyecto y que pueda incidir negativamente en el medio ambiente y por ende en la salud humana.*
5. *La Alcaldía del municipio de Santa Rosalía deberá contratar interventoría Ambiental externa, durante la operación del proyecto a fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo Ambiental y el concepto técnico, y se alleguen informes a la Corporación, cada seis meses.*
6. *El municipio de Santa Rosalía debe presentar en un término de no mayor a dos meses el plan de clausura y post clausura de los botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, en el plan debe ir incluido el cronograma de actividades a realizar.*

Resolución No. 200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011

7. *La modificación de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004, al municipio de Santa Rosalía, obedece al desarrollo de dos (2) etapas para la continuidad del relleno sanitario; la primera de ellas, contempla la construcción de tres (3) celdas y la instalación del sistema de tanques para el manejo de los lixiviados; y la segunda etapa la construcción de una (1) celda más.*
8. *El Municipio de Santa Rosalía deberá ejecutar las obras propuestas en el documento de evaluación conforme se establece en virtud del presente Acto Administrativo, y de conformidad con el Plan de Manejo de Manejo Ambiental presentado a la Corporación con ocasión de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004.*

Respecto de las Medidas de Manejo Ambiental, presentar ante La Corporación un informe de carácter técnico que contenga lo siguiente:

9. *El desarrollo de actividades que acrediten la socialización del proyecto y del Plan de Manejo Ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de que ésta tenga conocimiento de las acciones de mitigación, prevención corrección y/o compensación de los efectos ambientales que se puedan causar, anexando un informe con los respectivos soportes de las reuniones que realicen.*
10. *Los Informes que acrediten el avance del proyecto y de las medidas de Manejo Ambiental implementadas de acuerdo a lo establecido en el PMA, de conformidad con un proceso de control y seguimiento por parte del Municipio a los procesos de construcción, operación, clausura y pos - clausura del relleno sanitario, a través de la interventoría.*
11. *Un documento en el que se establezca el registro, la cantidad de residuos que ingresan y nivel de lixiviados como consecuencia de la normal operatividad del relleno sanitario del Municipio de SANTA ROSALIA.*
12. *Acreditar con su registro fotográfico de la plantación de especies aromáticas en el área del proyecto/ mitigar olores ofensivos.*
13. *Anexar la relación de cantidades adquiridas y de las áreas reportadas por las empresas de las cuales se obtiene los materiales agregados de construcción (piedra, arena, triturado), los cuales deben estar cobijados por su respectiva licencia.*
14. *El informe que acredite la construcción de las obras el cual debe estar ejecutado de acuerdo con el cronograma y el plan operativo establecido por el municipio de SANTA ROSALIA, para el desarrollo de las mismas.*

Respecto del manejo de lixiviados, presentar ante La Corporación un informe de carácter técnico que contenga lo Siguiente:

15. *El documento que acredite la implementación de una red piezométrica alrededor del área del relleno sanitario a fin de monitorear la calidad de las aguas subterráneas. Las especificaciones para los monitoreos deben estar de acuerdo con la norma técnica colombiana NTC 3948.*
16. *Un documento técnico contentivo de la caracterización físico químico y bacteriológica del río Meta, para controlar la posible afluencia de contaminantes que deterioren el estado de esta fuente hídrica, y determinar el estado actual de este cuerpo de agua y la incidencia que sobre su calidad pueda generar el vertimiento.*
17. *Informar a CORPORINOQUIA la fecha en que iniciará la operación del sistema de tratamiento de lixiviados y presentar, la caracterización físico química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema. Este análisis, deberá contemplar todos los parámetros que señala el RAS para monitoreo de lixiviados, aclarando que los resultados de dichos monitoreos, deberán encontrarse avalados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM.*

Respecto de la calidad del Aire presentar ante la Corporación un informe de carácter técnico que contenga lo siguiente:

18. *La prueba de los monitoreos realizados de los gases en el relleno sanitario, para determinar el nivel de concentración de los mismos y establecer la necesidad de un tratamiento para mitigar dichos gases.*

Obligaciones adicionales por parte del municipio de SANTA ROSALIA:

19. *Dotar a las personas que laboren en el relleno sanitario de los implementos de seguridad industrial que requieran dependiendo la labor que realicen, estas personas deben estar identificados con carnets y bajo ninguna circunstancia permitir el ingreso a particulares sin previa autorización.*
20. *En el caso de presentarse alguna emergencia o evento, que ponga en riesgo las actividades del relleno o alteraciones del medio ambiente. El municipio de Santa Rosalía a través de la empresa prestadora de Servicio de Aseo, deberá implementar de forma inmediata las medidas contempladas en el Plan de contingencia y medidas de reducción de riesgos.*
21. *Implementar por intermedio de la Empresa de Servicios Públicos el programa de separación en la fuente y recolección separada de los residuos para efecto de optimizar las operaciones en el relleno sanitario.*
22. *Continuar liderando campañas continuas de educación Ambiental con la comunidad orientadas a la promoción de la cultura de la no basura y la reducción de la cantidad de residuos desde la*

fuente, por otro lado, la conformación de programas que permitan realizar el aprovechamiento de residuos reciclables.

23. *El municipio de Santa Rosalía podrá iniciar la operación del relleno sanitario solo cuando se haya construido la infraestructura contemplada en el proyecto, por lo tanto, deberá informar a CORPORINOQUIA, tal situación en un término no mayor a 15 días antes de la iniciación del mismo.*
24. *El municipio de Santa Rosalía, deberá reforestar CINCO (5) Has. con especies nativas de la región, como medida de compensación por los impactos o efectos negativos generados por la modificación de la Resolución 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004.*

Auto N° 600.6.20.0058 del 12 de mayo del 2020.

25. *Implementar un programa de monitoreo de aguas subterráneas durante y después de operar el vertedero. Dichos muestreos con una frecuencia de seis (06) meses, para los parámetros: pH, conductividad eléctrica, OD, MO, nitritos, nitratos y amoniaco (Requerimiento solicitado en el Auto No. 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009).*
26. *Efectuar mantenimiento periódico del canal perimetral para aguas lluvias (Requerimiento solicitado en el Auto No. 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009).*
27. *Garantizar el manejo integral de los residuos sólidos domésticos, así como la cobertura y ampliación a la población del casco urbano.*
28. *Presentar un informe final de cumplimiento Ambiental donde se incluya las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado por CORPORINOQUIA y de los requerimientos pendientes.*
29. *Implementar un sistema para la disposición y tratamiento de los lixiviados tanto para las nuevas celdas como para la que caducó la vida útil. (Requerimiento solicitado Auto No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015 y Auto No. 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015).*
30. *La Alcaldía de Santa Rosalía Vichada y a la Empresa Aguas de Rosalía AAA deberán operar técnicamente la celda donde se están disponiéndole los residuos sólidos aplicando metodologías mínimas como las asignadas en el Título F- sistema de Aseo Urbano del RAS 2000. En el evento de no aplicar dichas prácticas la vida útil de la celda caducará y se pueden generar focos de insalubridad y posibles afectaciones Ambientales a los recursos naturales.*
31. *CORPORINOQUIA requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA, identificada con Nit. 800.103.381-1, para que implemente mecanismos para la separación, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos generados por los 727 usuarios, distribuidos así: Estrato 1: 560 usuarios; Estrato2: 106 usuarios; Comercial: 37 usuarios; Comerciales y 24 usuarios oficiales. El aprovechamiento de los residuos deberá realizarse según tabla 11 – Porcentaje de aprovechamiento del Estudio de Impacto Ambiental del Relleno Sanitario del Municipio de Santa Rosalía:*

***Tabla No. 7**. Porcentaje de aprovechamiento.*

PERIODO	***PORCENTAJE DE APROVECHAMIENTO***
2010-2011	*0%*
2012-2013	*10%*
2014-2015	*20%*
2016-2018	*30%*
2019-2021	*40%*
2022-2024	*50%*
2025-2027	*60%*
2028-2040	*70%*

Fuente. Resolución N°200.41.11-0405 del 07/03/2011.

32. *Presentar un Plan de Contingencias actualizado que garantizará la correcta operación del relleno sanitario Pavanay.*
33. *Allegar un informe donde relacione un cronograma de obra, donde relacione las actividades para la reconstrucción de las dos (02) celdas que fueron desprovistas por la quema ocurrida el 17 de marzo de 2018, de la infraestructura mínima permisionada en la Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011.*

Es de aclarar que el cumplimiento de los requerimientos solicitados al municipio de Santa Rosalía identificado con Nit 800.103.318-1., no lo exime de dar continuidad a la entrega oportuna de los

mismos, entre otras obligaciones estipuladas en los actos administrativos emitidos por parte de esta Corporación y que reposan en expediente No. 140.07.04-0003.

Adicionalmente el incumplimiento a los requerimientos acarreara las sanciones administrativas por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en el Art, 40 y 42 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se remite el expediente tramite No. 800.33.6.11-0005, al área Jurídica para su conocimiento y fines pertinentes, como la apertura de proceso sancionatorio ambiental.

7. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 600.6.22.0429 del 07 de octubre de 2022 "Por medio del cual se ordena un control y seguimiento a la licencia ambiental por la construcción y operación del relleno sanitario Pavanay en el municipio de Santa Rosalía vichada". La Subsede La Primavera de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, realizo visita técnica de control y seguimiento el día 04 de noviembre de 2022 a la Licencia Ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario Pavanay, en la que se realizó inspección ocular al relleno sanitario Pavanay con el fin de verificar el manejo que se le está dando a los recursos naturales otorgados mediante Resoluciones No: 140.15.04-0020 del 06 de septiembre de 2004, 140.15.05.029 del 25 de octubre de 2005, 800.41.09.031 del 22 de septiembre de 2009, 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011, en donde se determinó lo siguiente:

Teniendo en cuenta las evidencias y hechos explícitos en visita de control y seguimiento realizada el día 04 de noviembre de 2022, junto con los elementos técnicos obrantes en el expediente No. 140.07.04-0003, con respecto al incumplimiento reiterado a los requerimientos contemplados en la Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011, se procede a determinar las respectivas variables establecidas en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 10, Sección 2, articulo 2.2.10.1.2.1, y Resolución No. 2086 de 2010, determinando lo siguiente. A continuación, se relacionan las variables para la apertura de investigación por este hecho:

a) Establecer respecto del área presuntamente afectada por la problemática ambiental, su ubicación georreferenciada y la actividad realizada por el presunto responsable de la misma.

***TABLA 8**. Georreferenciación.*

Puntos	Latitud - N	Longitud - W	Área (m^2)
Celda 1	5°5'12.33"	70°50'7.40"	3000
Celda 2	5°5'12.62"	70°50'6.02"	3000
Celda inicial sin clausurar	5°5´16.8"	70°50´05.6"	2900
Área total			8900

***Fuente:** CORPORINOQUIA, 2022.*

b) Establecer si la actividad realizada en esta área está autorizada ambientalmente por CORPORINOQUIA, bajo un Permiso o Autorización o por intermedio de un Instrumento de Manejo y Control ambiental, en caso tal, determinar en qué términos y condiciones técnicas se llevó a cabo dicha intervención.

Resolución N°140.15.04-0020 del 06 de septiembre de 2004, "Por medio de la cual se otorga licencia ambiental al municipio de Santa Rosalía para la construcción y operación del Relleno Sanitario Manual". Notificada el día 08/10/2004.

Resolución No. 140.15.05.029 del 25 de octubre de 2005 "Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo y clausura del botadero a cielo abierto del municipio de Santa Rosalía.

Resolución No. 800.41.09.031 del 22 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se modifica el artículo de la Resolución No. 140.15.04.020 de 05 de septiembre de 2004 y se dictan otras disposiciones". Notificado el 05 de noviembre de 2009.

Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 140.15.04.020 del 06 de septiembre de 2004 a través de la cual se otorga Licencia Ambiental al Municipio de Santa Rosalía para la construcción y operación del relleno sanitario

manual de dicha municipalidad en el Departamento del Vichada". Notificado el 09 de marzo de 2011.

c) Determinar qué tipo de afectación ambiental se presentó en el área descrita.

Incumplimiento administrativo en los requerimientos dispuestos en el Artículo quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la ***Resolución N°140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004;*** *los requerimientos del parágrafo primero y segundo del artículo primero, segundo de la* ***Resolución N°200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011;*** *los requerimientos del numeral 4, 5, 6 y 7 del artículo segundo del* ***Auto No. 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009;*** *los requerimientos del numeral 6 y 8 del artículo segundo del* ***Auto No. 800.57.11.009 del 14 de enero de 2011;*** *los requerimientos del numeral 2 y 3 del artículo segundo de los* ***Autos No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015 y Auto No. 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015*** *y los requerimientos del numeral 1 y 24 del artículo tercero y cuarto del* ***Auto N° 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016.*** *Reiterativos en los siguientes Autos:* ***800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, auto No. 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, auto No. 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, auto No. 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio del 2022****, infracción que no se concreta en un daño ambiental, pero que genera un riesgo de afectación.*

Articulo/numeral	***Acto administrativo incumplido***
Artículo quinto: El municipio de Santa Rosalía debe garantizar la impermeabilización de los taludes del terraplén, ya que estos se podría ocasionar una desestabilización de la estructura por efecto de la infiltración del agua a través de las paredes de la trinchera.	*Resolución 140.15.04.020 del 6/09/2004.* *Auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022*
Artículo Séptimo: El relleno sanitario y el sistema de tratamiento de lixiviados deben ser aislados mediante cerramiento con sistema de cerca viva con el fin de evitar la entrada de personas no Autorizadas y animales que puedan intervenir en el correcto desarrollo del proceso o poner en riesgo su salud incluso su vida.	*Resolución 140.15.04.020 del 6/09/2004.* *Autos de requerimientos: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
Artículo Octavo: Se requiere al Municipio de Santa Rosalía para que cada tres meses cumpla con los monitoreos del sistema de tratamiento de lixiviados, los parámetros son SDT, DBO5, DQO, nutrientes y metales pesados.	*Resolución 140.15.04.020 del 6/09/2004.* *Autos No: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
Articulo Noveno: La administración de Santa Rosalía, deberá capacitar al personal para actuar oportunamente ante cualquier eventualidad que ponga en riesgo la operación del proyecto y que pueda incidir negativamente en el medio ambiente y por ende en la salud humana	*Resolución 140.15.04.020 del 6/09/2004.* *Auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022*
Artículo decimo: La Alcaldía del municipio de Santa Rosalía deberá contratar interventoría Ambiental externa, durante la operación del proyecto a fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimento de las obligaciones señaladas en el plan de manejo Ambiental y el concepto técnico, y se alleguen informes a la Corporación, cada seis meses.	*Resolución 140.15.04.020 del 6/09/2004.*
Artículo Decimo Primero: el municipio de Santa Rosalía debe presentar en un término de no mayor a dos meses el plan de clausura y post clausura de los botaderos a cielo	*Resolución 140.15.04.020 del 6/09/2004.*

abierto existentes en el municipio, en el plan debe ir incluido el cronograma de actividades a realizar.	Autos No: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016., 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.
Parágrafo primero: La modificación de la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución No. 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004, al municipio de Santa Rosalía, obedece al desarrollo de dos (2) etapas para la continuidad del relleno sanitario; la primera de ellas, contempla la construcción de tres (3) celdas y la instalación del sistema de tanques para el manejo de los lixiviados; y la segunda etapa la construcción de una (1) celda más.	Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011. Autos No: 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.
Parágrafo segundo El Municipio de Santa Rosalía deberá ejecutar las obras propuestas en el documento de evaluación conforme se establece en virtud del presente Acto Administrativo, y de conformidad con el Plan de Manejo de Manejo Ambiental presentado a la Corporación con ocasión de la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004.	Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011. Auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022
Artículo segundo: 1. Respecto de las Medidas de Manejo Ambiental, presentar ante La Corporación un informe de carácter técnico que contenga lo siguiente: 1.1 El desarrollo de actividades que acrediten la socialización del proyecto y del Plan de Manejo Ambiental con la comunidad aledaña al área de influencia, con el fin de que ésta tenga conocimiento de las acciones de mitigación, prevención corrección y/o compensación de los efectos ambientales que se puedan causar, anexando un informe con los respectivos soportes de las reuniones que realicen. 1.2. Los Informes que acrediten el avance del proyecto y de las medidas de Manejo Ambiental implementadas de acuerdo a lo establecido en el PMA, de conformidad con un proceso de control y seguimiento por parte del Municipio a los procesos de construcción, operación, clausura y pos - clausura del relleno sanitario, a través de la interventoría. 1.3. Un documento en el que se establezca el registro, la cantidad de residuos que ingresan y nivel de lixiviados como consecuencia de la normal operatividad del relleno sanitario del Municipio de SANTA ROSALIA. 1.4. Acreditar con su registro fotográfico de la plantación de especies aromáticas en el área del proyecto/ mitigar olores ofensivos. 1.5. Anexar la relación de cantidades adquiridas y de las áreas reportadas por las empresas de las cuales se obtiene los materiales agregados de construcción (piedra, arena, triturado), los cuales deben estar cobijados por su respectiva licencia. 1.6. El informe que acredite la construcción de las obras el cual debe estar ejecutado de acuerdo con el cronograma y el plan operativo establecido por el municipio de SANTA ROSALIA, para el desarrollo de las mismas.	Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011. Autos No: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016., 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.
2. Respecto del manejo de lixiviados, presentar ante La Corporación un informe de carácter técnico que contenga lo Siguiente: 2.1 El documento que acredite la implementación de una red piezómetrica alrededor del área del relleno sanitario a fin de monitorear la calidad de las aguas de las aguas subterráneas.	Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011. Autos No: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016., 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128

Las especificaciones para los monitoreos deben estar de acuerdo con la norma técnica colombiana NTC 3948. *2.2 Un documento técnico contentivo de la caracterización físico químico y bacteriológica del río Meta, para controlar la posible afluencia de contaminantes que deterioren el estado de esta fuente hídrica, y determinar el estado actual de este cuerpo de agua y la incidencia que sobre su calidad pueda generar el vertimiento.* *2.3 Informar a CORPORINOQUIA la fecha en que iniciará la operación del sistema de tratamiento de lixiviados y presentar, la caracterización físico química y bacteriológica del efluente y afluente del sistema. Este análisis, deberá contemplar todos los parámetros que señala el RAS para monitoreo de lixiviados, aclarando que los resultados de dichos monitoreos, deberán encontrarse avalados por un laboratorio que se encuentre acreditado ante el IDEAM.*	*del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
3. Respecto de la calidad del Aire presentar ante la Corporación un informe de carácter técnico que contenga lo siguiente: *3.1. La prueba de los monitoreos realizados de los gases en el relleno sanitario, para determinar el nivel de concentración de los mismos y establecer la necesidad de un tratamiento para mitigar dichos gases*	*Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011.* *Autos No: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
4.Obligaciones adicionales por parte del municipio de SANTA ROSALIA: *4.2 En el caso de presentarse alguna emergencia o evento, que ponga en riesgo las actividades del relleno o alteraciones del medio ambiente. El municipio de Santa Rosalía a través de la empresa prestadora de Servicio de Aseo, deberá implementar de forma inmediata las medidas contempladas en el Plan de contingencia y medidas de reducción de riesgos.* *4.3 Implementar por intermedio de la Empresa de Servicios Públicos el programa de separación en la fuente y recolección separada de los residuos para efecto de optimizar las operaciones en el relleno sanitario.*	*Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011.* *Autos No. 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
El municipio de Santa Rosalía podrá iniciar la operación del relleno sanitario solo cuando se haya construido la infraestructura contemplada en el proyecto, por lo tanto, deberá informar a CORPORINOQUIA, tal situación en un término no mayor a 15 días antes de la iniciación del mismo	*Resolución 200.41.11.0405 del 7/03/2011.* *Auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022*
Del artículo segundo lo siguientes ítems: *4. Implementar un programa de monitoreo de aguas subterráneas durante y después de operar el vertedero. Dichos muestreos con una frecuencia de seis (06) meses, para los parámetros: pH, conductividad eléctrica, OD, MO, nitritos, nitratos y amoniaco.*	*Autos No: 800.57.08.106 del 24/09/2009, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
5. Adecuar la caseta de vigilancia con abastecimiento de agua, sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales para la cuadrilla, para el personal de la cuadrilla.	*Autos No: 800.57.08.106 del 24/09/2009, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016.*
6. Efectuar mantenimiento periódico del canal perimetral para aguas lluvias.	*Autos No: 800.57.08.106 del 24/09/2009, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016., 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
7. Presentar plan de clausura y postclausura del relleno sanitario.	*Autos No: 800.57.08.106 del 24/09/2009. 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016.*
Del artículo segundo, los siguientes numerales:	*Autos No: 800.57.11.009 del 14 de*

6. Garantizar el manejo integral de los residuos sólidos domésticos, así como la cobertura y ampliación a la población del casco urbano.	*enero de 2011, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
8. Presentar un informe final de cumplimiento Ambiental donde se incluya las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado por CORPORINOQUIA y de los requerimientos pendientes.	*Autos No: 800.57.11.009 del 14 de enero de 2011, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022*
Del artículo segundo los numerales: *2. Implementar un sistema para la disposición y tratamiento de los lixiviados tanto para las nuevas celdas como para la que caducó la vida útil.*	*Autos No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015, 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
3.Clausurar la celda que caduco la vida útil	*Autos No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015, 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015.*
Del artículo tercero los siguientes numerales: *3. Capacitar al personal operativo para atender emergencias que se puedan presentar en el relleno sanitario.*	*Auto No. 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016.*
Artículo Cuarto: requerir a la Alcaldía de Santa Rosalía Vichada y a la Empresa Aguas de Rosalía AAA para que operen técnicamente la celda donde se están disponiéndole los residuos sólidos aplicando metodologías mínimas como las asignadas en el Título F- sistema de Aseo Urbano del RAS 2000. En el evento de no aplicar dichas prácticas la vida útil de la celda caducará y se pueden generar focos de insalubridad y posibles afectaciones Ambientales a los recursos naturales.	*Autos No: 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020.*
4. CORPORINOQUIA requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSALÍA, identificada con Nit. 800.103.381-1, para que implemente mecanismos para la separación, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos generados por los 727 usuarios, distribuidos así: Estrato 1: 560 usuarios; Estrato2: 106 usuarios; Comercial: 37 usuarios; Comerciales y 24 usuarios oficiales. El aprovechamiento de los residuos deberá realizarse según tabla 11 – Porcentaje de aprovechamiento del Estudio de Impacto Ambiental del Relleno Sanitario del Municipio de Santa Rosalía: *Porcentaje de aprovechamiento.* *PERIODO PORCENTAJE DE APROVECHAMIENTO* *2010-2011 0%* *2012-2013 10%* *2014-2015 20%* *2016-2018 30%* *2019-2021 40%* *2022-2024 50%* *2025-2027 60%* *2028-2040 70%* *Fuente. Resolución N°200.41.11-0405 del 07/03/2011.*	*Autos No: 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
Presentar un Plan de Contingencias actualizado que garantizará la correcta operación del relleno sanitario Pavanay.	*Autos No: 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*
Allegar un informe donde relacione un cronograma de obra, donde relacione las actividades para la reconstrucción de las dos (02) celdas que fueron desprovistas por la quema ocurrida el 17 de marzo de 2018, de la infraestructura mínima permisionada en la Resolución No. 200.41.11.0405	*Autos No: 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio de 2022.*

del 07 de marzo de 2011.	

Teniendo presente que la ***Ley 1333 de 2009*** *establece de manera explícita que se deben desarrollar los criterios y variables para determinar el monto de la multa, la formulación de una modelación matemática que relacione estas variables se constituye en la manera más acertada para realizar dicha estimación. Cada una de las variables representa circunstancias presentes durante una infracción, las cuales pueden ser estimadas mediante su descripción cualitativa y la posterior asignación de factores ponderadores.*

d) Determinar según los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 10, Sección 2, articulo 2.2.10.1.2.1, y Resolución No. 2086 de 2010, se determinó lo siguiente:

1. Beneficio ilicito (B)

Consiste en la ganancia que obtiene el infractor, puede estar constituido por los ingresos directos y costos evitados o ahorros de retraso. En este caso no hay evidencia suficiente prueba para determinar ingresos directos, costos evitados o ahorros de retraso

2. Capacidad de detección de la conducta (p)

En el presente caso, se considera que la capacidad de detección es ***ALTA****, teniendo como referente que el expediente No. 140.07.04-0003, es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación, de tal manera que la conducta se tornaba de manera fácil su detección por parte de esta autoridad ambiental competente.* ***p=0.50.***

3. Factor de temporalidad (α)

Hace referencia al tiempo que dura la infracción ambiental. Para este cargo el factor de temporalidad de acuerdo al material probatorio de información recolectada en el expediente No. 140.07.04-0003 y lo evidenciado en visita realizada el dia 04 de noviembre de 2022, en la cual se pudo verificar el incumplimiento ambiental durante las visitas de control y seguimiento realizadas desde el año 2009 a saber por parte del municipio de Santa Rosalia. Por tanto, se determina ***8*** *días en que se verificó el incumplimiento a la norma.*

4. Grado de afectación y/o riesgo ambiental (i)

La generación de riesgo está asociada a incumplimiento de tipo administrativo, una vez analizado el expediente No. 140.07.04-0003, se constituye que el incumplimiento reiterado de las obligaciones contempladas en la Resolución No.140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004, Resolución No. 200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011 y Autos de Requerimientos No: 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009. 800.57.11.009 del 14 de enero de 2011, 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015, 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015, 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016, 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, 600.6.22.0350 del 21 de junio del 2022, infracción que no se concreta en un daño ambiental, pero que genera un riesgo de afectación, genera riesgo ambiental, por tanto, se procede a determinar el valor de (r), por riesgo, a saber:

Teniendo en cuenta la acción impactante corresponde a una afectación en la seguridad hídrica en términos de calidad, deterioro de la calidad del paisaje y generación de problemas de salud pública; se determina que la actividad genera un riesgo para la salud humana y el ambiente.

5. Evaluación del riesgo ®: *Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y Magnitud potencial de la afectación (m).*

6. Identificación de agentes de peligro

Teniendo en cuenta, que el relleno sanitario Pavanay, no cumple con los requerimientos contemplados en los diferentes actos administrativos, y de acuerdo con la visita técnica se evidenció un inadecuado manejo de los residuos sólidos ordinarios, lixiviados y gases de efecto invernadero (CH4). Por lo anterior, se determina que el relleno sanitario Pavanay, representa un riesgo inadmisible para los seres humanos y el medio ambiente.

Agentes Biológicos.
Presencia de vectores (moscas, roedores)
Agentes químicos
Olores desagradables (gases de azufre, metano)
Lixiviados con elementos pesados como Arsénico (As), Cadmio (Cd), Mercurio (Hg), etc.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía, Vichada, debía cumplir con los requerimientos contemplados en la Resoluciones No: 140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004 y 200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011. Que a la fecha tendría que construir y colocar en operación la celda III y presentar el Plan de Clausura y Posclausura de las celdas I y II de acuerdo con la Resolución No. 200.41.11.0405 del 07 de marzo de 2011 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 140.15.04.020 del 06 de septiembre de 2004 a través de la cual se otorga Licencia Ambiental al Municipio de Santa Rosalía para la construcción y operación del relleno sanitario manual de dicha municipalidad en el Departamento del Vichada". Notificado el 09 de marzo de 2011.

7. Identificación de potenciales afectaciones asociadas

Inadecuado manejo y operación al relleno sanitario, representa un alto impacto ambiental, dado que al no operar técnicamente generan una serie de subproductos que terminaran alternado las condiciones naturales del sitio:

1. *Gases resultantes de la descomposición de los residuos sólidos (gases de metano, monóxido de carbono), que contribuyen a la generación de gases de efecto invernadero – GEI.*
2. *Generación de metales pesados, metales ferrosos y no ferrosos, generación de lixiviados, que por infiltración terminan contaminando las aguas subterráneas.*
3. *Proliferación de vectores, generación de malos olores, ocasionando afectaciones en salud pública.*
4. *Deterioro del paisaje.*

8. Magnitud Potencial de la afectación (m):

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Para el siguiente caso se tiene en cuenta el estudio realizado por (Torres Lozada , 2014), sobre los lixiviados en los rellenos sanitarios.

Tabla 9. *Identificación y ponderación de atributos*

Atributos	Definición	Calificación - Ponderación	
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*	*Afectación de bienes de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.* *El área licenciada es de 3.5 hectáreas lo equivalente a 35000 metros cuadrados. Actualmente se ha ocupado 8900 metros cuadrados lo equivalente al 25.42% del total licenciado.*	*1*
Extensión (EX)	*Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.*	*Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.* *Teniendo en cuenta las dimensiones de las celdas construida abarca menos de una hectárea.*	*1*
Persistencia (PE)	*Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.*	*Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.* *Teniendo en cuenta el estudio de la (Secretari de Medio Ambiente y Recursos Naturales Mexico , 2006), en rellenos sanitarios, sobre el tiempo en que los residuos empiezan a generar lixiviados.* *Ligados a diferentes factores internos y externos entre los cuales se encuentran: condiciones climáticas y*	*5*

		meteorológicas propiedades fisicoquímica de los residuos y la edad del relleno. En función del tiempo, el proceso de descomposición de los residuos puede en varias etapas, un ejemplo de ellos es la clasificación según cinco fases de descomposición, basada en una publicación del Banco Mundial, en donde se refiere a la evolución de las proporciones volumétricas de los principales componentes del biogás. La fase I es una etapa aeróbica promovida por el aire atrapado en las celdas cubiertas en el relleno o vertedero. Esta fase dura hasta el agotamiento del oxígeno, abarcando por lo general un par de semanas. La fase II es la llamada fase ácida, la cual es una transición a los procesos anaerobios, cuando la fermentación empieza a generar lixiviados con un alto contenido de ácidos orgánicos. La fase III es una etapa metanogénica intermedia en donde predominan las condiciones totalmente anaerobias. La proporción del metano se incrementa, mientras el contenido de bióxido de carbono decrece. La fase IV es conocida como la fase metanogénica estable. Es un periodo anaerobio durante el cual se alcanza una máxima producción del metano, con una concentración estable en el biogás de alrededor del 55% en volumen. La fase V es la etapa final de la estabilización de los residuos, con un carácter aerobio. Estas condiciones ocurren por lo regular en rellenos recién clausurados. La producción de metano decrece y el bióxido de carbono se sustituye por nitrógeno y oxígeno conforme se introduce el aire atmosférico a través de las capas superficiales del relleno.	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectando de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años. ¿Cuánto tiempo tardan en degradarse los residuos en un relleno sanitario?. De acuerdo con la página (Al servicio del desarrollo sostenible , 2012), la fracción orgánica tarda en promedio 20-25 años en degradarse. La fracción inorgánica puede demorar varios cientos de años en degradarse (como es el caso de los plásticos).	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. ¿tiempo en que duraría la construcción y clausura de las celdas existentes? Se presume que una vez ejecutado las actividades de construcción de la celda III y finalizado el Plan de clausura de la celda I y II están serán entendidas como medidas correctivas.	3

Fuente: Resolución 2086 de 2010, modificado por Corporinoquia 2022.

Una vez cuantificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Al reemplazar los valores de los atributos promediados en la anterior tabla en la ecuación de **Importancia de la afectación**, se obtiene:

I= (3X1) + (2X1) + 5 + 5 + 3 =18

La importancia de la afectación puede ser calificada atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 10. Calificación de la importancia de la afectación

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango

Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderado	21-40
		Severo	41-60
		Critico	61-80

Fuente: Resolución 2086 de 2010.

Por lo tanto, el resultado de la evaluación de la importancia de la afectación es la siguiente:

Tabla 11. Evaluación de la importancia de la afectación

VALOR (I) CALCULADO	RANGO	CALIFICACIÓN
18	9-20	Leve

Fuente: Corporinoquia, 2022.

Tabla 12. Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial del impacto
Leve	18	35

Fuente: Corporinoquia, 2022.

9. Probabilidad de ocurrencia (o)

La posibilidad de que ocurra el evento perjudicial es **ALTA**, ya que La Corporación anualmente realiza control y seguimiento ambiental, y ha comunicado mediante conceptos técnicos, el estado crítico del vertedero, acogidos mediante actos administrativos y comunicados a la Alcaldía Municipal de Santa Rosalía. Por otra parte, se ha presentado emergencias por incendios en la celda de operación, generando rupturas en la geomembrana, provocando un foco de contaminación directa a los acuíferos. Los lixiviados son descargados sin tratamiento al suelo. El Municipio de Santa Rosalía no ha tomado acciones pertinentes para mitigar y corregir esta calamidad.

De acuerdo con (Torres Lozada , 2014), el impacto ambiental de los rellenos sanitarios está asociado, principalmente, con la emisión de Gases de Efecto Invernadero - GEI (CO_2 y CH_4) y los efluentes líquidos o lixiviados producidos, como consecuencia de la percolación de las aguas lluvias, a través de la masa de residuos, las reacciones químicas y biológicas ocurridas en las celdas que contienen los residuos y su contenido de agua.

Los lixiviados son fuente de sustancias químicas y biológicas altamente tóxicas, que pueden generar perjuicios en la salud humana y el ambiente (Torres Lozada , 2014); el mayor impacto ambiental está asociado a la contaminación de fuentes de agua superficial y subterránea.

Tabla 13. Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Alta	0.8

Fuente: Corporinoquia, 2022.

10. Determinación del riesgo

Teniendo definida la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde:
R = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación
R= o x m
R= 0.8 x 35 = 28

11. Agravantes y atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la ***Ley 1333 del 21 de julio de 2009****. Los hechos ocurren en el relleno sanitario Pavanay, vereda Pavanay, área rural del Municipio de Santa Rosalía Vichada. Una vez revisada la página de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, se determinó que el Municipio de Santa Rosalía, no está reportado como infractor.*

Imagen 3*. Consulta asociada a la infracción ambiental*



Fuente: *Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA. Obtenido el 15/12/2022 en la página web: http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext*

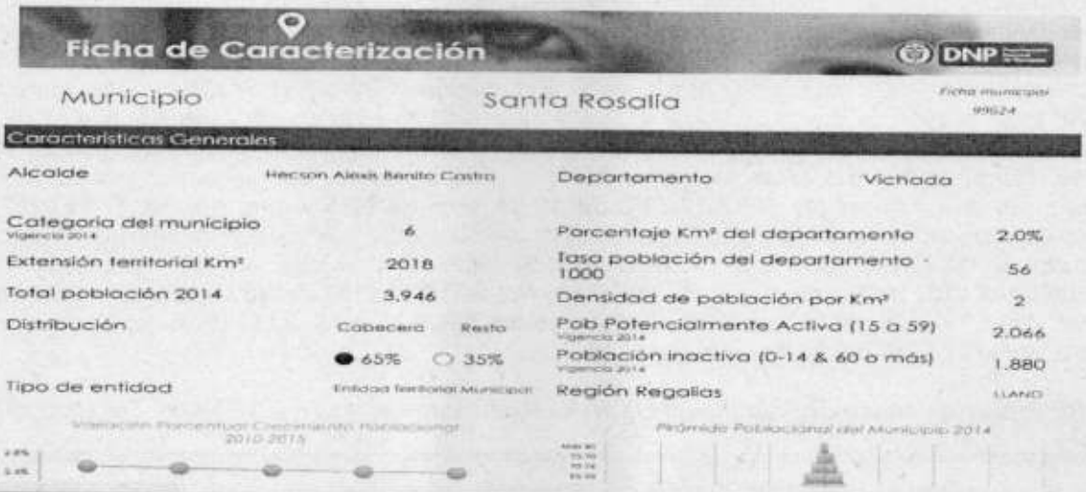
12. Costos asociados (Ca)

Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la acción policiva que le establece la ***Ley 1333 de 2009****. teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio da inicio por control y seguimiento al expediente No. 140.07.04-0003, correspondiente a la Licencia ambiental para la construcción y operación del relleno sanitario Pavanay del Municipio de Santa Rosalía, Departamento de Vichada, por tanto, no se tiene costos asociados, en cuanto este corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones propias de Autoridad Ambiental.*

13. Capacidad socioeconómica (Cs)

Teniendo en cuenta que es un ENTE TERRITORIAL, normalmente se determina la capacidad de pago del infractor de acuerdo al número de habitantes del municipio y el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV), para este caso el municipio de Santa Rosalía es categoría sexta, con un ***factor ponderador – capacidad de pago 0.4.***

Imagen 4*. Consulta categoría del municipio de Santa Rosalía.*



Fuente: Departamento Nacional de Planeación - DNP. Obtenido el 15/12/2022 en la página web: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1450106389_e10c2a27d6331e621189bf92b11e0a76.pdf

Según lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología del MAVDT y la resolución 2086 de 2010, se resumen las variables por el incumplimiento ambiental así:

EVALUACIÓN POR RIESGO CON AGENTE DE PELIGRO									
SOCIEDAD Ó USUARIO:	MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA				NIT Ó CC.:	800.103.318-1			
DIRECCIÓN Y CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DEL INFRACTOR:	Santa Rosalia, Vichada. Carrera 7 No. 5-14 Barrio Centro								
TELÉFONO DE CONTACTO DEL INFRACTOR:	3144608053		FACTOR DE TEMPORALIDAD:		8 días				
CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	PERSONA JURÍDICA		PERSONA NATURAL		TERRITORIAL	x			
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	CATEGORÍA SEXTA								
BENEFICIO ILICITO	INGRESOS DIRECTOS (Y1)	NO APLICA							
	COSTOS EVITADOS (Y2)	NO APLICA							
	AHORROS DE RETRASO (Y3)	NO APLICA							
CAPACIDAD DE DETECCION DE LA CONDUCTA	BAJA		MEDIA		ALTA	X			
IDENTIFICACION DE AGENTES DE PELIGRO	FISICOS		QUIMICOS	X	BIOLOGICOS	X	ENERGETICOS		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)	m=35								
DETERMINACIÓN DEL RIESGO	R=28								
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	MUY ALTA		ALTA	X	MODERADA				
	BAJA		MUY BAJA						
COSTOS ASOCIADOS	NO APLICA								
ATENUANTES Y AGRAVANTES	AGRAVANTES	NO APLICA							
	ATENUANTES	NO APLICA							

14. Identificar e individualizar plenamente al o a los responsables de la conducta constitutiva de la infracción ambiental.

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 04 de noviembre de 2022 en atención al Artículo Primero del Auto No. 600.6.22.0429 del 07 de octubre de 2022 y lo evaluado en el proceso de su realización, se determinó como presunto infractor al **MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA IDENTIFICADO CON NIT 800.103.318-1**, por el inadecuado manejo y disposición final a los residuos sólidos dispuestos en el Relleno Sanitario Pavanay e incumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Artículo quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la **Resolución N°140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004;** los requerimientos del parágrafo primero y segundo del artículo primero, segundo y quinto de la **Resolución N°200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011;** los requerimientos del numeral 4, 5, 6 y 7 del artículo segundo del **Auto No. 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009;** los requerimientos del numeral 6 y 8 del artículo segundo del **Auto No. 800.57.11.009 del 14 de enero de 2011;** los requerimientos del numeral 2 y 3 del artículo segundo de los **Autos No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015 y Auto No. 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015** y los requerimientos del numeral 1 y 24 del artículo tercero y cuarto del **Auto N° 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016.** Reiterativos en los siguientes Autos: **800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2007, auto No. 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, auto No. 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, auto No. 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio del 2022,**

15. Presentar registro fotográfico de la visita técnica: revisar Ítems 3.3 Registro Fotográfico

Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico al área jurídica CORPORINOQUIA subsede La Primavera ***PARA QUE SE INICIE UN PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA IDENTIFICADO CON NIT 800.103.318-1****, en virtud de las consideraciones indicadas en el contenido del concepto tecnico.*

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente tramite No. 140.07.04.0003, con el objeto de brindar soporte técnico y ambiental a los actos administrativos que se generen.

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2.22.0334 de fecha 30 de noviembre del 2022, se logró identificar como presunto infractor al Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con Nit 800103318-1 por el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los diferentes actos administrativos emitidos por Corporinoquia incumplimiento administrativo en los requerimientos dispuestos en el Artículo quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución N°140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004; los requerimientos del parágrafo primero y segundo del artículo primero, segundo de la Resolución N°200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011; los requerimientos del numeral 4, 5, 6 y 7 del artículo segundo del Auto No. 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009; los requerimientos del numeral 6 y 8 del artículo segundo del Auto No. 800.57.11.009 del 14 de enero de 2011; los requerimientos del numeral 2 y 3 del artículo segundo de los Autos No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015 y Auto No. 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015 y los requerimientos del numeral 1 y 24 del artículo tercero y cuarto del Auto N° 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016. Reiterativos en los siguientes Autos: 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, auto No. 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, auto No. 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, auto No. 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio del 2022, los cuales reposan en el expediente tramite N° 140.07.04.0003 emitidos por esta autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*
>
> *PRINCIPIO 11*
> *Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.*
>
> *PRINCIPIO 15*
> *Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no*

deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico No. 600.8.2.22.0334 de fecha 30 de noviembre del 2022, que hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se aprecia el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los actos administrativos y después de realizado la visita del control y seguimiento de oficio ordenado mediante Auto N°600.6.22.0429 del 7 de octubre del 2022 evidencia el reiterado incumplimiento de las obligaciones ambientales dispuestos en el Artículo quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución N°140.15.04.020 del 6 de septiembre de 2004; los requerimientos del parágrafo primero y segundo del artículo primero, segundo de la Resolución N°200.41.11.0405 del 7 de marzo de 2011; los requerimientos del numeral 4, 5, 6 y 7 del artículo segundo del Auto No. 800.57.08.106 del 24 de septiembre de 2009; los requerimientos del numeral 6 y 8 del artículo segundo del Auto No. 800.57.11.009 del 14 de enero de 2011; los requerimientos del numeral 2 y 3 del artículo segundo de los Autos No. 800.57.15.079 del 10 de junio de 2015 y Auto No. 800.57.15.0107 del 10 de septiembre de 2015 y los requerimientos del numeral 1 y 24 del artículo tercero y cuarto del Auto N° 800.57.16-0098 del 14 de junio de 2016. Reiterativos en los siguientes Autos: 800.57.17.0132 del 31 de mayo de 2017, auto No. 600.6.18.0160 del 23 de mayo de 2018, auto No. 600.6.19.0128 del 15 de abril de 2019, auto No. 600.6.20.0058 del 12 de mayo de 2020, auto No. 600.6.22.0350 del 21 de junio del 2022, los cuales reposan en el expediente tramite N° 140.07.04.0003 emitidos por esta autoridad ambiental competente.

El Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con Nit 800103318-1, incurre en el incumplimiento normativo ambiental, ley 1333 de 2009, así:

Ley 1333 de 2009:

Articulo 5: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Así las cosas, esta Corporación ve necesario iniciar una investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con Nit 800103318-1, a quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0334 de fecha 30 de noviembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente N°. 600.32.7.23.0008.

Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con Nit 800103318-1 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del articulo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.22.0334 de fecha 30 de noviembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente No. 600.32.7.23.0008.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión El Municipio de Santa Rosalia Vichada identificado con Nit 800103318-1, personalmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Santa Rosalia o por correo electrónico notificaciones@santarosalia-vichada.gov.co quien de forma expresa aquella autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo/ Director Territorial Vichada.
Proyectó: Leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitaria.